

CTCP-10-00903-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

FLOR ALBA MORENO RODRÍGUEZ

Jefe Coordinación de Sistemas QRS (A)

DIAN

fmorenor@dian.gov.co

ANGELA MUÑOZ

dorado288@hotmail.com

Transversal 16 N No. 16 A 19

Popayán - Cauca

Asunto: Consulta 1-2019-019514

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	28 de junio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2019-0672-CONSULTA
Código referencia:	0-6-965-2
Tema:	Soporte de honorarios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



RESUMEN

Teniendo en cuenta que el consultante no es una persona obligada a llevar contabilidad, ni tampoco lleva contabilidad de manera voluntaria, los medios probatorios para demostrar la transacción no deben circunscribirse a las normas de información financiera, ni a los requisitos para llevar la contabilidad, por lo que para probar dicha transacción tendrá que soportarla mediante la existencia de un contrato entre las partes y la relación de los movimientos bancarios donde se conste el valor recibido y el valor pagado a los terceros por concepto de reintegro de las indemnizaciones.

CONSULTA (TEXTUAL)

En el año 2018 recibí ingresos por concepto de indemnización en un proceso de responsabilidad civil extracontractual en el cual fuimos parte demandante la suscrita y tres personas más; sin embargo, el pago fue realizado mi nombre exclusivamente, valor del cual se realizó el reconocimiento de honorarios el abogado que adelantó el proceso. Con respecto a la declaración de este ingreso, me permito consultar lo siguiente:

- 1. Si bien no estoy obligada a llevar contabilidad, para efectos del valor pagado por honorarios el abogado, es válido soportar la cancelación del mismo en cuenta de cobro suscrita por el profesional del derecho?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, y, por lo tanto, las

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

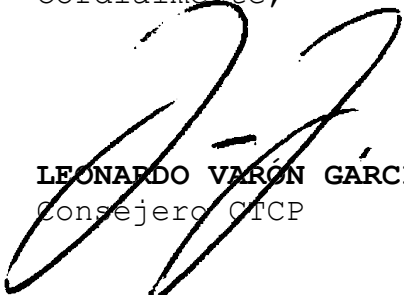


inquietudes sobre la aplicación de normas fiscales deberán ser consultados a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), u otras autoridades tributarias nacionales, municipales o distritales. Lo anterior por la existencia de diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la independencia entre la norma contable y fiscal establecida en la Ley 1314 de 2009.

Teniendo en cuenta que el consultante no es una persona obligada a llevar contabilidad, ni tampoco lleva contabilidad de manera voluntaria, lo medios probatorios para demostrar la transacción no deben circunscribirse a las normas de información financiera, ni a los requisitos para llevar la contabilidad; por lo que para probar dicha transacción tendrá que utilizar los medios probatorios establecidos en las normas tributarias o comerciales, que podrían incluir la existencia de un contrato entre las partes y la relación de los movimientos bancarios donde conste el valor recibido y el valor pagado a los terceros por concepto de reintegro de las indemnizaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-019514



2-2019-021945

Señora

FLOR ALBA MORENO

CARGO

DIAN BOGOTA .

KR 7 N° 6 C 54 PISO 4

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0672

Buenas tardes

Damos respuesta Consulta 2019-0672

Cordialmente;

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0672 Soporte de honorarios env LVG WFF
LHM.pdf

COPIAEXT LUZ ANGELA MUÑOZ GARCIA

: ANGELA MUÑOZ

TRANSVERSAL 16 N NO. 16 A 19

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

POPAYAN

CAUCA

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

